MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
FE 31 OCT 2017
HORA 4:20
FIRMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1407-2017/MPS

Sullana, 26 de octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N°022545 de fecha 24 de julio del año en curso presentado por don Yvan Silupu Sernaque, mediante el cual solicita se reconozca mi intangible Derecho Adquirido y Declare la Existencia de un verdadero Vínculo Laboral, bajo los alcances del DL N° 276, con protección de la Ley N° 24041; y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA SECRETARIA GENERAL V°B°

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del Sistema de Recursos Humanos el Administrado Silupu Sernaque Yvan, no registra información relacionada a períodos laborados bajo los alcances de los Decretos legislativos N° 276, 728 o 1057 CAS;

Que, los Servicios prestados por el administrado, son como locador.

Del Marco Normativo General y las reglas de acceso al servicio Civil.

El Acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276) Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza en los cuales no se exige dicho proceso de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS SULLANA

Que, la exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo N° 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo N° IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023. En el Artículo N° 2 del Decreto legislativo N° 276 también preciso quienes no estaban comprendidos en la carrera administrativas, haciendo expresa mención a los servidores públicos contratados, además de los funcionarios que desempeñaban cargos políticos o de confianza;

Sobre la contratación de servidores públicos el artículo N° 28 del Reglamento señalo que esta debía efectuarse obligatoriamente mediante concurso, mientras que el artículo N° 32 de la acotada norma estableció que los ganadores se incorporarían a la Administración Pública mediante contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Gerencia Asesoría Jurídica V°B° SULLANA

Sobre el tiempo de duración de los contratos, el artículo N° 15 de Decreto legislativo N° 276 señalo que la contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente no podría ser renovada por más de tres años consecutivos. Sin embargo, manifestó que una vez vencido dicho plazo el servidor que desempeñaba tales labores podría ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante; reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos.

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo N° 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, asimismo, la ley N° 24041 excluyo de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar : a) Trabajos para obra determinada , b) Labores en proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, c) Labores eventuales o accidentales de corta duración, d) Funciones políticas o de confianza.

La ley N° 30518, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en su artículo N° 3 ha prohibido el nombramiento y la contratación por servicios personales, salvo en los siguientes supuestos.
Artículo N° 8. Medidas en materia personal
8.1.- Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1407-2017/MPS

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

De la contratación por locación de Servicios.
Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locadores de servicios no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.

En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos regidos únicamente por el marco normativo del Código Civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de las disposiciones exclusivas del régimen de la Carrera Pública privativo del Estado regulado por el Decreto legislativo N° 276, pues no existe base legal que permita que a través de un acto administrativo se establezca la extrapolación de la regulación de los regímenes laborales del Estado. Así personas que brindan servicios al estado bajo la modalidad de locadores de servicios no están subordinados al Estado , sino que prestan servicios bajo las reglas del código civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.

Por lo tanto los prestadores de servicios no subordinados al Estado que se rigen por las normas del Código Civil no pueden ser incorporados a la Carrera Administrativa a través del nombramiento, ya que esta es de aplicación exclusiva del Decreto legislativo N° 276.

Que, con Informe N°1504-2017/MPS-GAJ del 17.10.2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente lo solicitado; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **Sr. Yvan Silupu Sernaque**, sobre reconocimiento de su intangible Derecho adquirido y existencia de un verdadero vínculo laboral, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, con protección a la Ley N°24041, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chanchay
Secretaria General

/nl.V.